

**SUPERIOR COURT OF ARIZONA
IN MARICOPA COUNTY**
*(TRIBUNAL SUPERIOR DE ARIZONA
EN EL CONDADO DE MARICOPA)*

FOR CLERK'S USE ONLY

(1) Petitioner (in original case)
(Peticionante en el caso original)

Case No. (No. de caso):

Respondent (in original case)
(Demandado en el caso original)

ATLAS No. (if applicable)
(Número de ATLAS: (si corresponde)

**EX PARTE INCOME
WITHHOLDING ORDER**
A.R.S. § 25-504
*ORDEN DE RETENCIÓN DE
INGRESOS EX PARTE*
A.R.S. § 25-504

TO: Current and future employers or other payers
of:
(PARA: Patrones actuales y futuros u otros pagadores de:)

(2) Name: _____ **SSN:** _____
(2) Nombre _____ *(Número de Seguro Social)*

You shall withhold court-ordered payments as follows:(3)
(Usted retendrá los pagos por orden del tribunal como sigue) (3)
(Use same amounts as listed in (6) of the "Request")
(Use las mismas cantidades indicadas en el punto (6) de la "Solicitud".)

Current Child Support <i>(Manutención de menores actual)</i>	\$ _____
Current Spousal Maintenance <i>(Manutención conyugal (pensión alimenticia) actual)</i>	\$ _____
Payments on Child Support Arrearages/Interest <i>(Pagos por atrasos en manutención de menores o intereses)</i>	\$ _____
Payments on Spousal Maintenance Arrearages/ Interest <i>(Pagos por atrasos en mantenimiento conyugal o intereses)</i>	\$ _____
Subtotal <i>(Subtotal)</i>	\$ _____
Clearinghouse handling fee <i>(Cuota por manejo de la Cámara compensadora)</i>	\$ *5.00/mo
Total amount per month (Monto total al mes)	\$ _____ *

***but no more than 50% of the disposable earnings (A.R.S. § 33-1131) to be made payable to the Support Payment Clearinghouse. * The monthly Clearinghouse handling fee is set by statute and is subject to change (A.R.S. § 25-510).**
*(pero no más del 50% de los ingresos disponibles (A.R.S. § 33-1131) pagaderos a la Cámara Compensadora de Pagos de Manutención. * La cuota mensual por manejo de la Cámara compensadora se fija por estatuto y está sujeta a cambios (A.R.S. § 25-510).*

This order modifies and replaces any previously dated Income Withholding Orders with the same case number.

(Esta orden modifica y substituye cualquier Orden de retención de ingresos de fecha anterior con el mismo número de caso.)

This Income Withholding Order is effective immediately upon receipt by an employer or other payor, including self-employed persons, and continues until further Order, or until a period of ninety (90) continuous days from the last payment to the person ordered to make support payments (*the Obligor*). If you are again obligated to pay monies to the Obligor within ninety (90) days, you are again bound by this Income Withholding Order. Payment must be sent to the Clearinghouse within two (2) business days after the obligor is paid.

(Esta Orden de retención de ingresos entrará en vigor inmediatamente al ser recibida por el patrono u otro pagador, incluyendo a los empleados autónomos, y continuará en vigor hasta nueva orden, o por un periodo de noventa días continuos a partir del último pago a la persona que se la haya ordenado hacer los pagos de manutención (la parte obligada o deudor). Si usted está obligado a pagar de nuevo a la parte obligada o deudor en un plazo de noventa días, también estará comprometido por esta orden de asignación. El pago debe enviarse a la Cámara compensadora en un plazo de dos días hábiles después de que se le haya pagado a la parte obligada o deudor.)

This is an “Ex Parte” Order. If you are the first employer or other payor served, you are ordered to serve by personal delivery or by registered mail a copy of: (1) *the Request*, (2) *the Income Withholding Order*, and (3) *the Notice* to the person ordered to pay within five (5) days of the date you were served. The first employer or other payor served shall not withhold or deduct amounts specified in the Ex Parte Income Withholding Order for fourteen (14) calendar days to allow the obligor an opportunity to contest the Income Withholding Order, if necessary, pursuant to A.R.S. § 25-504(G). Any future employers or future payors shall begin withholding no later than fourteen (14) days after receipt of the Income Withholding Order.

(Ésta es una Orden “ex parte”. Si usted es el primer patrono u otro pagador al que se le notifica, se le ordena enviar por entrega personal o correo certificado una copia de (1) el pedido, (2) la Orden de retención de ingresos y (3) el aviso a la persona a la que se le ordena pagar, en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que usted fuera notificado. El primer patrono u otro pagador notificado no deberá retener ni deducir los montos especificados en la Orden de retención de ingresos ex parte durante catorce días naturales, para permitirle al deudor la oportunidad de responder a la Orden de retención de ingresos, si es necesario, de conformidad con A.R.S. § 25-504 (G). Cualquier futuro patrono o pagador empezará a retener a más tardar catorce días después de recibir la Orden de retención de ingresos.)

YOU SHALL NOT DISCHARGE OR OTHERWISE DISCIPLINE THE PERSON NAMED IN THIS ORDER BECAUSE OF SERVICE OF THIS INCOME WITHHOLDING ORDER.

(USTED NO DEBERÁ DESTITUIR NI TOMAR CUALQUIER OTRA MEDIDA DISCIPLINARIA CONTRA LA PERSONA MENCIONADA EN ESTA ORDEN DEBIDO A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA ORDEN DE RETENCIÓN DE INGRESOS.)

THE ATLAS NUMBER AND EMPLOYEE'S NAME MUST APPEAR ON THE TRANSMITTAL FORM OR CHECK. Send Payments to:

SUPPORT PAYMENT CLEARINGHOUSE, P.O. BOX 52107, PHOENIX, ARIZONA 85072-2107

(EL NÚMERO DE ATLAS Y EL NOMBRE DEL EMPLEADO DEBEN APARECER EN EL FORMULARIO DE TRANSMISIÓN O CHEQUE. Envíe los pagos a:

SUPPORT PAYMENT CLEARINGHOUSE, P.O. BOX 52107, PHOENIX, ARIZONA 85072-2107)

Dated: _____
(Fecha)

Judicial Officer or Clerk of the Superior Court
(El juzgador o el Secretario del Tribunal Superior)

AVISO
A LA PERSONA A LA QUE SE LE HA ORDENADO PAGAR PENSIÓN ALIMENTICIA O
MANUTENCIÓN DEL CÓNYUGE
(Arizona Revised Statutes – A.R.S. Sección (§) 25-504(C))

El propósito del presente es notificarle que parte del dinero que su empleador u otro pagador debe pagarle se reducirá como resultado de la Orden de retención de ingresos de sueldo adjunta, la que se emitió en respuesta a una Orden de retención de ingresos de sueldo que también se adjunta. La Orden de retención de ingresos de sueldo se ha emitido por la pensión alimenticia o manutención del cónyuge, o por ambas, que se está acumulando actualmente, sobre la base de la reclamación de la parte solicitante de que usted tiene la obligación de pagar esto. Además, la parte solicitante puede estar reclamando el derecho de cobro de otra pensión, según lo definido por la § 25-500 del A.R.S., cantidad morosa de la manutención del cónyuge o interés sobre un fallo por manutención del cónyuge no pagada.*

Si piensa que la Orden de retención de ingresos de sueldo es indebida o ilegal, que su propiedad está exenta por ley o que su empleador está reteniendo más de lo permitido por la ley, usted podrá solicitar una audiencia ante el Tribunal Superior. Será necesario que presente una petición para cancelar o ajustar la Orden de retención de ingresos de sueldo en formularios suministrados por la Secretaría del Tribunal dentro de los siete días de haber recibido la Orden de retención de ingresos de sueldo, petición de una Orden de retención de ingresos de sueldo y esta notificación.*

Si solicita una audiencia, ésta tendrá lugar no más de diez días después de que usted presente su petición ante el tribunal.

A continuación indicamos algunas cosas importantes que usted debe saber:

- ** Cuando este documento se refiere a " empleador ", puede significar que el empleador u otro pagador de dinero.*
- *La Orden de retención de ingresos de sueldo entra en vigor inmediatamente después de la notificación de la orden a su empleador. El primer empleador al que se notifique (entregue) la orden no deberá retener ni deducir los montos especificados en la Orden de retención de ingresos de sueldo por catorce días calendario a partir del día de la notificación para permitirle a usted, la parte obligada, la oportunidad de impugnar la Orden de retención de ingresos de sueldo según lo establecido en la § 25-504 del A.R.S. Un futuro empleador podrá comenzar las deducciones antes del período de catorce días después de que se reciba la Orden de retención de ingresos de sueldo.*
- *Si usted solicita una audiencia, el tribunal, después de considerar los recursos financieros de ambas partes y lo razonable de la posición que cada parte ha tomado, podrá ordenar a una de las partes que pague una cantidad razonable a la otra parte por honorarios legales y los costos de presentar o defender la petición.*
- *Bajo los términos de las leyes estatales (§ 33-1131 del A.R.S.), no se puede tomar más de la mitad de sus ingresos disponibles en cualquier período de pago para pagar una orden emitida para pensión alimenticia o manutención del cónyuge. Será necesario que se le pague a usted el monto de ingresos disponibles exento de la Orden de retención de ingresos de sueldo cuando sea necesario pagárselo. El término renta disponible significa la porción restante de su sueldo, salario o compensación por*

servicios personales, lo que incluye bonificaciones y comisiones, u otros, e incluye pagos de conformidad con un programa de pensión o jubilación o un plan de compensación diferido, después de que de esos ingresos se hayan deducido los montos que la ley exige que se retengan.

- *personales, lo que incluye bonificaciones y comisiones, u otros, e incluye pagos de conformidad con un programa de pensión o jubilación o un plan de compensación diferido, después de que de esos ingresos se hayan deducido los montos que la ley exige que se retengan.*
- *Un empleador que recibe la orden de embargo de sueldo puede deducir de los montos que se le adeuden a usted uno dólar por período de pago, pero no más de cuatro dólares mensuales, por concepto de costos. El empleador también tiene que deducir un monto mensual para el pago de la tarifa de manejo del pago de pensión exigida por las leyes del estado (§ 25-510 del A.R.S.).*
- *El empleador al que se le notifique la Orden de retención de ingresos de sueldo continuará reteniendo el monto establecido en la orden y enviará el pago a la cámara compensadora de pagos de pensión hasta que usted presente uno de los siguientes ante la secretaría:*
 1. *Una petición verificada para **modificar** (cambiar) la Orden de retención de ingresos de sueldo, y el tribunal ajuste la Orden de retención de ingresos de sueldo porque ha habido un cambio de circunstancias después de que se hubo emitido la orden o existe otra causa apropiada para hacerlo.*
 2. *Una petición verificada para una audiencia para **cancelar** la Orden de retención de ingresos de sueldo y, después de la audiencia, el tribunal cancele la Orden de retención de ingresos de sueldo si se ha cumplido con todas las obligaciones o se va a cumplir con todas las obligaciones en un plazo de no más de noventa días.*
 3. *Un acuerdo certificado ante notario que indique que la obligación de pagar pensión alimenticia o manutención del cónyuge ha terminado y que todas las cantidades morosas se han pagado o están exentas, y la secretaría cancela la orden de embargo de sueldo.*
- *Un empleador no puede negarse a contratarlo, no puede despedirlo ni tampoco puede disciplinarlo a usted como resultado de la Orden de retención de ingresos de sueldo. Si injustamente se le niega empleo, se le despide o se le disciplina, podrá recuperar los daños sufridos, además de reincorporación, de ser apropiado, y los honorarios legales y costos razonables que haya incurrido contra el empleador.*
- *A menos que un tribunal haya ordenado lo contrario expresamente, **será necesario que usted notifique a la secretaría del tribunal o a la cámara compensadora de pagos de pensión y manutención por escrito sobre su domicilio y la dirección de su lugar de empleo y, si hay un cambio en alguno de estos, dentro de los diez días de ocurrido el cambio.** El no hacer esto podría hacer que usted esté sujeto a sanciones por desacato, lo que incluye honorarios legales y costos razonables de conformidad con las leyes del estado (§ 25-504 (R) del A.R.S.) Se le enviarán notificaciones oficiales a los domicilios más recientes que haya suministrado a la secretaría o a la cámara compensadora de pagos de pensión.*